

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueba el Reglamento de uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica".

El distintivo "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica" es la marca, propiedad del Principado de Asturias, cuya utilización ha sido objeto del Decreto 75/2002, de 6 de junio, por el que se aprueba la utilización de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica".

El artículo 2 del citado Decreto señala que podrán utilizar la marca los titulares de los establecimientos que cumplan los requisitos que a tal efecto se determinen.

En su consecuencia y de conformidad con la disposición final primera de la norma citada por la que se faculta a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo para la adopción de aquellas disposiciones precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto, por la presente,

RESUELVO

Artículo único.—*Objeto:*

Es objeto de la presente Resolución aprobar el Reglamento de uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica" que figura como anexo.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 9 de enero de 1990, por la que se crea la categoría de "Restaurante Gastronómico Regional" y se regula su concesión.

Disposición transitoria única

Aquellos establecimientos que ostenten la categoría de Restaurante Gastronómico Regional podrán seguir utilizando dicha distinción durante un plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo decaerán en su derecho.

Disposición final única

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de octubre de 2002.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—17.250.

Anexo

Reglamento de uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica"

Capítulo I
Principios generales

Artículo 1.—*Objeto:*

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", que servirá para distinguir a aquellos establecimientos de restauración del Principado de Asturias que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en las normas que se dicten con posterioridad en desarrollo del mismo.

Artículo 2.—*Del uso de la marca:*

1.—La marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica" y los distintivos que la representen son propiedad de la Administración del Principado de Asturias y estarán inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad Industrial.

2.—Podrán utilizar la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica" las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de restauración que, inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, cumplan los requisitos que se señalan en el presente Reglamento y hayan sido autorizadas expresamente por el titular de la marca.

3.—El uso de la marca se limitará al establecimiento para el que expresamente haya sido autorizada, sin que sea posible su utilización por otros establecimientos, actividades o servicios del mismo titular, salvo autorización expresa de Principado de Asturias.

Capítulo II
"Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica"

Artículo 3.—*Requisitos de entrada:*

Los establecimientos para los que se solicite el uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", además de hallarse debidamente inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas y cumplir las exigencias establecidas por la normativa sectorial aplicable, deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

1. En el caso de sidrerías deberán estar clasificadas como pertenecientes al Grupo A, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.2 de la Ley del Principado Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

2. Contar con una antigüedad mínima de cuatro años de funcionamiento.

3. La carta del restaurante deberá contar, al menos, con un 50% de los platos con denominación regional y, al menos, el 20% de los ingredientes empleados habrán de ser productos asturianos.

4. La capacidad del restaurante no podrá ser superior a 100 plazas, que deberán estar repartidas en distintos espacios dotados del máximo grado posible de privacidad.

En el caso de sidrerías la capacidad no será superior a 120 plazas, repartidas asimismo en distintos espacios dotados del máximo grado posible de privacidad.

Excepcionalmente, estas limitaciones podrán ser superadas, hasta un límite de un 30%, en función de la separación y diferenciación de espacios.

Artículo 4.—*Parámetros valorables:*

Se considerarán parámetros valorables para el acceso a la autorización de uso de la marca los siguientes:

- La calidad en las instalaciones, el equipamiento.
- La calidad en la gestión.
- La calidad en la oferta gastronómica.
- La calidad en el servicio.

Artículo 5.—*Valoración:*

Los establecimientos que soliciten la autorización para el uso de la marca deberán someterse a auditorías de equipamiento, instalaciones y gestión, y a evaluaciones de servicio. Estas auditorías podrán dar lugar a tres tipos de informes: favorables, favorables condicionados y no favorables.

Artículo 6.—*Obligaciones:*

1.—Los titulares de los establecimientos que obtengan la autorización suscribirán un contrato de cesión del uso de la marca, obligándose a cumplir las disposiciones contenidas

en el mismo y en la presente Resolución, en particular quedarán obligados a permitir cuantas inspecciones y controles se consideren precisos para el mantenimiento de los objetivos de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", asumiendo los resultados de los mismos.

2.—Los establecimientos quedarán, asimismo, sometidos a auditorías y evaluaciones de carácter anual.

Capítulo III Solicitud y registro

Artículo 7.—*Solicitud:*

Los titulares de establecimientos a los que hace referencia este Reglamento, interesados en la utilización de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", deberán realizar la solicitud ante la Consejería competente en materia de Turismo, acompañando a la solicitud todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de entrada que les sean de aplicación.

Artículo 8.—*Resolución:*

1.—Instruido el expediente, el titular de la Consejería competente en materia de turismo dictará la oportuna Resolución.

2.—El plazo para resolver las solicitudes presentadas es de 6 meses. Caso de no notificarse la oportuna resolución en el citado plazo, se entenderá concedida la autorización.

Artículo 9.—*Registro:*

1.—Será requisito imprescindible para la utilización de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica", encontrarse inscrito en el registro al que se refiere el presente artículo.

2.—Los establecimientos autorizados con arreglo a este Reglamento se inscribirán, de oficio o a instancia del interesado, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Capítulo IV Control y seguimiento

Artículo 10.—*Control:*

1.—La Consejería competente en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras instancias, velará por el correcto uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica" y establecerá un sistema de gestión y control que podrá ser aplicado por una empresa de control externo autorizada a la que deberán estar sometidos los establecimientos autorizados.

2.—Las actividades de control se llevarán a cabo mediante inspecciones referidas a cada uno de los requisitos determinantes de las condiciones de autorización de uso de la marca.

Artículo 11.—*Seguimiento:*

La Consejería competente en materia de turismo podrá crear una Comisión de Seguimiento para el control del uso de la marca "Mesas de Asturias. Excelencia Gastronómica" con las funciones que expresamente se le asignen al efecto, en la cual estarán representados, además del titular de la marca, todos los sectores implicados.

Artículo 12.—*Incumplimiento:*

1.—La pérdida de los requisitos de entrada establecidos en el presente Reglamento conllevará la revocación de la autorización de la marca.

2.—La pérdida de los requisitos complementarios, recogidos en el artículo 4, que hayan sido ponderados para la cesión del derecho de uso conllevará asimismo la rescisión

del contrato cuando, a juicio del titular de la marca, suponga un nivel de calidad inferior al exigido.

3.—Con independencia de lo anterior, el contrato de cesión podrá establecer, de manera particular, supuestos que den lugar a otras penalidades en él consignadas; podrá establecer asimismo el plazo por el que se cede el uso de la marca y los requisitos para su renovación.

4.—Salvo que otra cosa se disponga en el contrato de cesión de uso, el cambio de titularidad del establecimiento implicará la rescisión del contrato de cesión de uso de la marca.

5.—La rescisión del contrato de cesión de uso determinará la revocación de la calificación otorgada con arreglo a este Decreto, así como la cancelación de la inscripción del establecimiento en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 25 de octubre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Felguera Melt, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo (código: 3302002, expediente: C-39/02) de la empresa Felguera Melt, S.A., con entrada en el Registro de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 24-10-2002, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el día 14-10-2002, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 25 de octubre de 2002.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOPA de 22-3-200).—17.122.

V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA FELGUERA MELT, S.A. 2002-2004

Acta de otorgamiento

En Langreo, siendo las 13 horas del día 14 de octubre de 2002, en la sala de juntas de la empresa Felguera Melt, S.A., integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la empresa:
D. Celedonio Rodríguez Riesco
D. Ignacio González Sánchez.
D.ª Cristina Fidalgo Fernández.

Por parte de la representación de los trabajadores:
D. Miguel Angel García Huerta.
D.ª Rosa Merayo Díaz.
D. Eliseo García Fernández.